

ORDINARIO # 0647/13

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de junio de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial que la parte accionada pusiera a disposición de éste Juzgado como pago de la condena impuesta pues así lo hace saber en escrito que milita a folio 248 y 249. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante deprecia la entrega de título de depósito judicial consignado a ordenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso y en su favor.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó por la demandada el título número 400100007792475 de fecha 3 de septiembre de 2020, por valor de \$ 668.958.506.

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito al Dr. FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA identificado con la C.C # 19.495.621 de Bogotá y portador de la T.P # 43.419 del C.S.J, en presencia de su poderdante el sr. JOSE ALBERTO BELTRÁN BENAVIDES.

Librese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

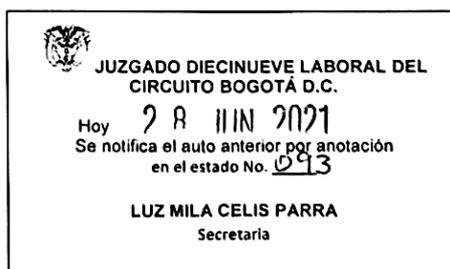
Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

crc



INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-614, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 25 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder a ella conferido y obrante en el C.D. visible a fl. 201 del expediente.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con CC. 1.093.767-709 portador de la T.P. 269607 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 201.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día seis (06) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30^a.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



Scanned with
MOBILE SCANNER

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **28 JUN 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 093
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-654, informando que obra contestación a la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 25 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** identificado con CC. 79.949.833 y portador de la T.P. 132448 expedida por el C.S.J. como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-, en la forma y términos del poder a él conferido.

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día **NUEVE (09)** del mes de **AGOSTO** de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30.A.M.)**

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25</u> JUN 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>093</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-528, informando que obra contestación a la demanda por parte del apoderado de PROTECCIÓN S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 25 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

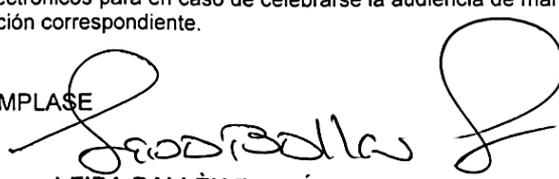
- 1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con CC.10.014.612 y portador de la T.P. 344222 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., en la forma y términos del poder a él conferido (fl.126).
- 2.- **TENER** por notificada por conducta concluyente a la demandada PROTECCION S.A.
- 3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día **CATORCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30.A.M.)**

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>28 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>093</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo 12 de 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-614, informando que las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y COLPENSIONES una vez notificadas en debida forma, allegaron contestación en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

- 1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con CC. 91.510.758 y portador de la T.P. 219124 expedida por el C.S.J., como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, en Los términos y para los fines del poder conferido obrante en el C.D. obrante a fl. 95 del expediente.
- 2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 99
- 3.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora a la Doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con CC. 1.094.919.721 y portadora de la T.P. 250913 expedida por el C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 99.
- 5.- **TENER** por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código

Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día nueve (09) de noviembre de dos mil VEINTIUNO (2021) a la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30) de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 JUN 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 093 MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-694, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 25 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder a ella conferido y obrante en el C.D. visible a fl. 333 del expediente.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** identificada con CC. 80.282.676 portador de la T.P. 261451 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl.333.

3.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veinticuatro (24) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 JUN 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>093</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo 12 de 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-711, informando que la demandada COLPENSIONES una vez notificada en debida forma, allegó contestación en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 400

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora a la Doctora MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ identificada con CC. 1.018.451.024 y portadora de la T.P. 302509 expedida por el C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 400

3.- En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día DOS (02) de noviembre de dos mil VEINTIUNO (2021) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto

objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **28 JUN 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 093
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-078, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 25 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la DRA. LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS **identificada** con CC. 52.897-248 y T.P. 152354 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en la forma y términos del poder a ella conferido y visible en el C.D. obrante a fl.123.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. junto con la contestación de la demanda, solicita se llame en garantía dentro de este juicio a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La peticionaria accionada, a través de su apoderado judicial aportó en fotocopia la documental en la que basa la solicitud, entre ellos la póliza de Seguros cuya fotocopia se observa en el C.D. contentivo de la contestación de la demanda, obrante a fl.123 del expediente, siendo asegurada beneficiaria la empresa demandada, documento del que se infiere la existencia de una obligación de carácter contractual entre la parte ya indicada y la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. referida a las eventuales condenas que puedan surgir en favor del demandante en este expediente y causadas para la época a que se refieren los extremos laborales de la acción.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición objeto de estudio por estar ajustada a derecho, y en consecuencia se dispondrá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro de este expediente para con la sociedad denominada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, con el objeto que concurra al proceso a ejercer el derecho de defensa y se pronuncie respecto de las pretensiones deprecadas tanto por la parte actora, como por quien las llama en garantía.

Para el efecto se dispondrá citarla a través de su representante legal, mediante la notificación personal tanto de este proveído como del auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y del llamamiento respectivo, para que dentro del término de diez días contados a partir del momento de su notificación, intervenga en el proceso.-

Una vez trabada la Litis en debida forma, se dará continuidad a la actuación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.	093
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría	

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-116, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PORVENIR y PROTECCION S.A. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 25 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la DRA. LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS **identificada** con CC. 52.897-248 y T.P. 152354 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en la forma y términos del poder a ella conferido y visible en el C.D. obrante a fl.123.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. junto con la contestación de la demanda, solicita se llame en garantía dentro de este juicio a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La peticionaria accionada, a través de su apoderado judicial aportó en fotocopia la documental en la que basa la solicitud, entre ellos la póliza de Seguros cuya fotocopia se observa en el C.D. contentivo de la contestación de la demanda, obrante a fl.123 del expediente, siendo asegurada beneficiaria la empresa demandada, documento del que se infiere la existencia de una obligación de carácter contractual entre la parte ya indicada y la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. referida a las eventuales condenas que puedan surgir en favor del demandante en este expediente y causadas para la época a que se refieren los extremos laborales de la acción.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición objeto de estudio por estar ajustada a derecho, y en consecuencia se dispondrá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro de este expediente para con la sociedad denominada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, con el objeto que concurra al proceso a ejercer el derecho de defensa y se pronuncie respecto de las pretensiones deprecadas tanto por la parte actora, como por quien las llama en garantía.

Para el efecto se dispondrá citarla a través de su representante legal, mediante la notificación personal tanto de este proveído como del auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y del llamamiento respectivo, para que dentro del término de diez días contados a partir del momento de su notificación, intervenga en el proceso.-

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON identificada con CC. 1.073.245.886 y portadora de la T.P. 313452 expedida por el C.S.J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en la forma y términos expresados en el poder visible a fl. 150 y C.D. que obra a fl. 169 del expediente.

4.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

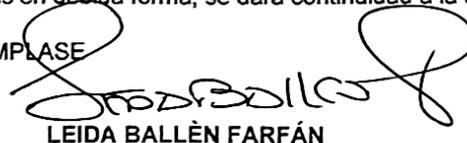
5.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora DANIELA PALACIO VARONA identificada con CC. 1.019.132.452 y portadora de la L.T. 24981 expedida por el C.S.J. quien hace parte de la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos expresados en el poder obrante en el C.D. visible a fl. 171 del expediente.

6.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Una vez trabada la Litis en debida forma, se dará continuidad a la actuación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 28 JUN 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>093</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretana</p>
